Juzgado de la Instrucción del Distrito
Judicial de Puerto Plata
Recibido Por: Dorminga
Fecha: 30/11/10 Hora: 9:30 am

MINISTERIO PÚBLICO

UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES DE LA PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

Acta de Acusación

(Art.294 del Código de Procedimiento Penal)

Al: Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, Rep.Dom.

De la: **LUISA MARMOLEJOS.**
Procuradora Fiscal Adjunta de la Provincia de Puerto Plata.

Asunto: Presentación de Escrito de Acusación y solicitud de Apertura a Juicio en contra **WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE.**

Referencia: Resolución número 344/2010, de fecha 06 de mayo del 2010 del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata.

Honorable Magistrado:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 294 y siguientes del Código Procesal Penal, el Ministerio Público, debidamente representado en la persona de **LUISA MARMOLEJOS**, en calidad de Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Judicial de Puerto Plata, cuyo domicilio con respecto al presente proceso es la Unidad de Atención a Victimas de Violencia de Género Intrafamiliar y Delitos Sexuales del Distrito Judicial de Puerto Plata, sitio ubicado en la calle Virginia Elena Ortea No.9, esquina Francisco J. Peinado, de esta ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, por medio del presente escrito presenta acusación en contra de: **WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE.**

DATOS DEL IMPUTADO

WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE. Norte Americano, mayor de edad, empleado privado, soltero, no porta cedula de Identidad y electoral, domiciliado y residente en el edificio M-C, no.08 de esta ciudad de Puerto Plata. El imputado se encuentra en libertad, mediante resolución no.397/2010, de fecha 06/05/2010.

EXPOSICION DE LOS HECHOS

Por cuanto (1): Resulta que en fecha 05 del mes de mayo del año 2010, siendo las 1:00 P.M, en allanamiento realizado en el Apto no.8,2do.Nivel, ubicado en la calle Cero, de la Urbanización Joel, en un edificio pintado de color zapote, donde residía el imputado WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE, dando cumplimiento a la orden marcada con el numero 212/2010, encontrándose en dicho allanamiento equipos electrónicos, Computadoras laptop, disco duro, CDS casette, lámpara de iluminación para fotografías y videos, dichos equipos se encontraban en un estudio de grabación dentro de dicho apartamento. Las computadoras CDS, cassete y disco duro contienen material pornográficos, videos y fotografías donde el imputado sostiene relaciones sexuales con adolescentes lo que constituye abuso sexual y psicológico en contra de las mismas, a las cuales el mismo les pagaba $3,500 pesos dominicanos, a cada una por hora, para hacerle fotografías y videos sosteniendo relaciones sexuales con el y haciendo orgías entre ellas, además se encontró en un zafacón dentro de la habitación del imputado WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE, la cantidad de seis (6) fundas plásticas transparente con letras blanca conteniendo en su interior un vegetal CANNABIS SATIVA (MARIHUANA) con un peso de 126.46 Gramos determinados por el INACIF, y la suma de RD$182,900.00 Pesos Dominicanos y la cantidad de 300 Dólares.

DESCRIPCION DE DERECHO

Por cuanto (2): El artículo 396 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana, define en el inciso B el abuso psicológico "cuando un adulto ataca de manera sistemática el desarrollo personal del niño, niña o adolescente y su competencia social".

Por cuanto (3): El artículo 396 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana, define en el inciso C el abuso sexual: Es la práctica sexual con un niño, niña o adolescente por un adulto, o persona cinco (5) años mayor, para su propia gratificación sexual, sin consideración del desarrollo psicosexual del niño, niña o adolescente y que puede ocurrir aún sin contacto físico.

Por cuanto (4): El artículo 408 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana, define.- **SANCIÓN POR UTILIZAR UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE O DIFUNDIR IMÁGENES.** Las personas o entidades que utilicen o empleen niños, niñas y adolescentes de uno u otro sexo en una producción teatral, televisiva o cinematográfica que presenten escenas de carácter pornográfico o de sexo, serán castigados con pena de uno (1) a cinco (5) años de privación de libertad y multa de tres (3) a diez (10) salario mínimo establecido oficialmente, vigente al momento de cometer la infracción.

Por cuanto (5): El artículo 410 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana, define.- **SANCIÓN A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.** Las personas, empresas o instituciones que utilicen a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de dinero, favores en especie o cualquier otra remuneración lo cual constituye explotación sexual comercial en la forma de prostitución de niños, niñas y adolescentes, así como quienes ayuden, faciliten o encubran a los que incurran en este delito, serán sancionados con la pena de reclusión de tres (3) a diez (10) años y multa de diez (10) a treinta (30) salario mínimo establecido
Oficialmente, vigente al momento de cometer la infracción.

Por cuanto (6): LA LEY 50-88 (Sobre Drogas y Sustancias Controladas) establece en su artículo 4.- Los que negocien ilícitamente con las drogas controladas, se clasificarán en las siguientes Categorías:

a) Simples Poseedores. La simple posesión se determinará conforme a lo establecido en esta misma Ley, en cada caso particular. b) Distribuidores o Vendedores. Distribuidor o vendedor es la persona que realiza directamente la operación de venta al usuario. c) Intermediarios. Intermediario es la persona que hace los contactos entre el usuario y el distribuidor, o entre el distribuidor y el traficante. d) Traficantes. Traficante es la persona que comercia con drogas controladas en las cantidades especificadas en la presente ley. e)

Patrocinadores. Patrocinador es la persona que financia las operaciones del tráfico ilícito, dirige intelectualmente esas operaciones, suministra el equipo de transporte o dispone de cualquier medio que facilite el negocio ilícito.

Por cuanto (7): LA LEY 50-88 (Sobre Drogas y Sustancias Controladas) establece en su artículo 6.- Cuando se trate de marihuana, por la cantidad decomisada o envuelta en la operación, se determinará la magnitud de cada caso. **a)** Cuando la cantidad no exceda de 20 gramos, se considerará la simple posesión, y la persona o las personas procesadas se clasificarán como aficionados; si la cantidad es mayor de 20 gramos pero menor de una libra, se clasificará a la persona o a las personas como distribuidores; si la cantidad excede de una libra, se clasificará a la persona o las personas procesadas como traficantes.

Por cuanto (8): LA LEY 50-88 (Sobre Drogas y Sustancias Controladas) establece en su artículo 28.- Ninguna persona podrá mantener en su poder, ya sea en sus ropas o valijas, ya también en su domicilio, oficina de trabajo u otro lugar, bajo su orden o responsabilidad, sin autorización legal, cantidad alguna de los estupefacientes y de las sustancias controladas mencionadas en la Categoría I.

Por cuanto (9): LA LEY 50-88 (Sobre Drogas y Sustancias Controladas) establece en su artículo 75.- Cuando se trate de simple posesión, se sancionará a la persona o a las personas procesadas, con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, y con multa de mil quinientos (RD$1,500.00) a dos mil quinientos pesos (RD$2,500.00).

PARRAFO I.- Cuando se trate de distribuidores o vendedores, así como de intermediarios, se sancionara a la persona o a las personas procesadas, con prisión de tres (3) a diez (10) años, y multa de diez mil (RD$10,000.00) a cincuenta mil (RD$50,000.00).

FORMULACION PRECISA DE CARGOS

Por cuanto (10): La Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata, acogiendo lo dispuesto por los indicados artículos 396, 408, 410 de la ley 136-03 y los Art.4d, 6b, 28 y 75 Párrafo I, de la ley 50-88 sobre drogas y sustancias controladas en perjuicio del Estado Dominicano, le imputa al señor **WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE**, los cargos de abuso sexual y distribuidor de sustancias controlados en perjuicio del Estado Dominicano.

PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACION

DOCUMENTAL.

1) *Un Acta de Allanamiento de fecha 05/05/2010*, en cumplimiento a la orden de allanamiento marcada con el no.212/2010, con la cual comprobaremos y demostraremos que en la casa del imputado **WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE,** ubicada en el Apto no.8,2do.Nivel, en la calle Cero, de la Urbanización Joel, en un edificio pintado de color zapote, al momento de ser allanada se le encontró equipos electrónicos conteniendo imagines y videos donde el imputado, sostiene relaciones sexuales con adolescentes, además se le ocupó la cantidad de seis (6) fundas plásticas transparente con letras blanca conteniendo en su interior un vegetal CANNABIS SATIVA (MARIHUANA) con un peso de 126.46 Gramos determinados por el INACIF, y la suma de RD$182,900.00 Pesos Dominicanos y la cantidad de 300 Dólares.

PERICIAL.

1) *Un Certificado de Análisis Químico Forense, del INACIF de fecha 13/05/2010,* con el cual comprobaremos y demostraremos que al imputado **WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE,** al momento de realizarle un allanamiento en su residencia ubicada en el Apto. No.08, 2do nivel, ubicado en la calle cero, de la urbanización Joel, en un edificio pintado de color zapote, se le encontró la cantidad de Seis fundas de color transparente conteniendo en su interior la cantidad de 126.46 Gramos de un vegetal conocido como CANNABIS SATIVA (MARIHUANA), con un peso aproximado de 126.46 Gramos determinado por el INACIF.

2) *Un informe pericial del INACIF de fecha 21/11/2010,* con el cual comprobaremos y demostraremos que el imputado **WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE,** efectivamente se dedicaba a realizar fotografías y videos

nivel, ubicado en la calle cero, de la urbanización Joel, en un edificio pintado de color Zapote, dichas imágenes fueron extraídas de las computadoras marca GATEWAY y SONY VAIO color blanco, posteriormente fueron reproducidas en cuatro CDS, por el INACIF, dando como resultado *material pornográfico* con los cuales comprobaremos y demostraremos que el imputado **WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE**, se dedicaba a realizar fotografías y videos pornográficos, donde el mismo sostenía relaciones sexuales con adolescentes.

TESTIMONIAL:

1- El testimonio del 2do.Teniente **ALEJANDRO B. ROSARIO PAYAMPS**, dominicano, mayor de edad, localizable en la **DNCD, de esta ciudad de Puerto Plata**, con cuyo testimonio comprobaremos y demostraremos que al imputado **WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE**, se le encontró la cantidad de Seis Fundas de color transparente conteniendo en su interior la cantidad de 126.46 gramos de un vegetal CANNABIS SATIVA (MARIHUANA), con un peso de 126.46 gramos determinados por el INACIF.

2- El testimonio del Magistrado. **KELMI DUNCAN RICARDO**, dominicano, mayor de edad, cedula de identidad y electoral no. 037-0083211-0, localizable en la **Unidad de Atención a Victimas de Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales de esta ciudad de Puerto Plata**, ubicada en la Calle Virginia Elena Ortea no.09, con cuyo testimonio comprobaremos y demostraremos que el imputado **WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE**, se dedicaba a realizar fotografías y videos pornográficos, donde el mismo sostenía relaciones sexuales con adolescentes, en un estudio de grabación que este tenia dentro de su casa ubicada en el Apto. No.08, 2do nivel, ubicado en la calle cero, de la urbanización Joel, en un edificio pintado de color zapote y que se le encontró la cantidad de seis fundas de color transparente conteniendo en su interior la cantidad de 126.46 gramos de un vegetal CANNABIS SATIVA (MARIHUANA), con un peso de 126.46 gramos determinados por el INACIF.

Por tales motivos, el Ministerio Público debidamente representado en la persona de LUISA MARMOLEJOS, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Judicial de Puerto Plata, tiene a bien solicitar lo siguiente:

1) Que sea fijada la Audiencia Preliminar a los fines de conocer solicitud de emisión de auto de apertura a juicio respecto al proceso seguido en contra de WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE, de generales indicadas anteriormente, por su participación en los hechos punibles a que se contrae la presente acusación.
2) Que sea acogida en su totalidad la presente acusación formulada por el Ministerio Publico en contra del imputado WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE , por violación a los Artículos 396,408,410 de la ley 136-03 y los Art.4d, 6b, 28 y 75 Párrafo II , de la ley 50-88 sobre drogas y sustancias controladas en perjuicio del Estado Dominicano.
3) Que sean acogidos cada uno de los medios de prueba presentados por el MINISTERIO PUBLICO, en vista de que han sido recolectadas en base a los preceptos legales existentes.
4) Que se dicte auto de apertura a juicio en vista de que existen elementos de prueba suficientes para obtener una posible condena en juicio en contra del imputado WILLIAMS BONAPARTE JUNIOR Y/O WILLIAN BON PARTE.

Bajo Reservas, en la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

LIC. LUISA MARMOLEJOS
Procuradora Fiscal Adjunta de Puerto Plata.